

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 013**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 29 de fecha 15 de octubre de 2019 (folio 32), mediante el cual ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del Barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

Que mediante comunicación interna SAC/828/2020, radicado 2020IE1879 de fecha 28 de febrero de 2020 (folio 46), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 24 de febrero de 2020 (folios 1 a 3) con sus anexos, para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades ocurridas al interior de la Junta de Acción Comunal. El informe describe los hallazgos e indica las personas contra quienes debía surtir el proceso administrativo sancionatorio.

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2016-2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, mediante Auto 36 del 28 de diciembre del año 2020 (folios 58 a 59 y archivo 42 del expediente virtual), el Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el Auto 36 del 28 de diciembre de 2020 fue notificado en debida forma, a cada uno(a) de los(as) investigados(as), así:

RESOLUCIÓN N° 013

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

1. **Hugo Barrera Forero**, identificado con cédula de ciudadanía 13.827.315, en su calidad de presidente e integrante de la junta directiva, período 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio (2020EE762) recibido el 3 de febrero de 2021.
2. **Luis Jorge Roldán Cruz**, identificado con cédula de ciudadanía 2.964.038, en su calidad de tesorero de la JAC e integrante de la junta directiva, período 2016-2020. **Se canceló el trámite de notificación como quiera que el ciudadano falleció según reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil: NUIP 2964038.**
3. **Henry Jhon Nieto Sabogal**, identificado con cédula de ciudadanía 79.532.708, en su calidad de delegado a ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva de la JAC, período 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio (2020EE764) recibido el 3 de febrero de 2021.
4. **Blanca Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía 52.286.696, en su calidad de delegada a ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva, período 2016-2020, notificada mediante correo electrónico con certificado de entrega del dieciocho de febrero de 2021 (Identificador del certificado: E40079452-S).
5. **Luis Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía 454.279, en su calidad de delegado a ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva de la JAC, período 2016-2020, notificado mediante publicación en web el día 21 de marzo de 2021.
6. **Ricardo Marentes Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía 11.250.260, en su calidad de coordinador de la comisión de deportes e integrante de la junta directiva, período 2016-2020, notificado mediante correo electrónico con certificado de entrega del primero de febrero de 2021 (Identificador del certificado: E38947386-S).

Que durante el curso de la investigación se ordenó mediante la Resolución 09 del 12 de enero del año 2021 la suspensión de términos desde el doce (12) de enero de 2021 hasta el día 21 del mismo mes y año como resultado de la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020.

Que, previamente, con el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el presidente de la República, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Económica. Dispuso su artículo 6°: “(...) *Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia*”.

Que surtida la notificación del Auto 036 del 28 de diciembre de 2020, solo los(as) siguientes investigados(as) presentaron descargos: **Hugo Barrera Forero** con oficio 2021ER1685 (archivo 87 del expediente virtual), **Ricardo Marentes Rodríguez** con oficio 2021ER1522 (archivo 88 del expediente virtual) y **Blanca Rojas** con oficio 2021ER1686 (archivo 90 del expediente virtual).

RESOLUCIÓN N° 013

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

Que mediante Auto 72 del día 21 de julio de 2021 (folios 68 a 71) se declaró abierto el periodo probatorio por el término de sesenta (60) días hábiles, al tiempo que se dispuso decretar la práctica de pruebas y rechazó una solicitada.

Que mediante Auto 05 del 16 de marzo de 2022 se declaró agotada la etapa probatoria y se dispuso correr traslado a los(as) investigados(as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles.

Que con radicado 20222110046002 del 8 de abril del 22 presentó alegatos el ciudadano Hugo Barrera (archivo 100 del expediente virtual). Los(as) demás vinculados(as) guardaron silencio.

II INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS(AS) INVESTIGADOS(AS) ACTIVOS(AS)

1. **Hugo Barrera Forero**, identificado con cédula de ciudadanía 13.827.315, en calidad de presidente e integrante de la junta directiva, periodo 2016-2020.
2. **Henry Jhon Nieto Sabogal**, identificado con cédula de ciudadanía 79.532.708, en calidad de delegado a ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva, periodo 2016-2020.
3. **Blanca Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía 52.286.696, en calidad de delegada a ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva, periodo 2016-2020.
4. **Luis Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía 454.279, en calidad de delegado a ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva, periodo 2016-2020.
5. **Ricardo Marentes Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía 11.250.260, en calidad de coordinador de la comisión de deportes e integrante de la junta directiva, periodo 2016-2020.

III HECHOS Y PRUEBAS

i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS(AS) INVESTIGADOS(AS)

Mediante Auto 36 del 28 de diciembre de 2020 (folios 58 y 59) se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos, así:

EN RELACIÓN CON HUGO BARRERA FORERO (PRESIDENTE), HENRY JHON NIETO SABOGAL (DELEGADO A ASOJUNTAS), BLANCA ROJAS (DELEGADA A ASOJUNTAS), LUIS RODRÍGUEZ (DELEGADO A ASOJUNTAS) Y RICARDO MARENTES RODRÍGUEZ (COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES) E INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para

RESOLUCIÓN N° 013

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

los periodos anuales 2017, 2018 y 2019, para posterior aprobación de la asamblea general de afiliados(as), con lo cual, incumplirían el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal L) (funciones de la junta directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 56 (obligatoriedad del presupuesto), el literal b del artículo 24 en concordancia con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los(as) afiliados(as) el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2020 para aprobación de la asamblea general de afiliados(as), con lo cual incumplirían el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal C) (funciones de la junta directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 43 en su literal c) (obligatoriedad de elaborar y presentar el plan), el literal b) del artículo 24 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los(as) afiliados(as) el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no rendir a la asamblea general de afiliados(as) en cada una de sus sesiones ordinarias, el informe de las actividades de la junta directiva, con lo que quebrantarían el literal K del artículo 38 de los estatutos de la JAC (funciones del órgano de dirección), así como el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los(as) afiliados(as) el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

EN RELACIÓN CON HENRY JHON NIETO SABOGAL, BLANCA ROJAS, LUIS RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE DELEGADOS(AS) A ASOJUNTAS, PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no rendir a la asamblea general de afiliados(as) y a la junta directiva en cada una de sus sesiones ordinarias, informe de su gestión, con lo que quebrantarían el numeral 5 del artículo 48 de los estatutos de la JAC, así como el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los(as) afiliados(as) el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

EN RELACIÓN CON RICARDO MARENTES RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES, PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no rendir a la asamblea general de afiliados(as) y a la junta directiva en cada una de sus sesiones, informe de la gestión de la comisión, con lo que quebrantaría el numeral 3 del artículo 46 de los estatutos de la JAC, así como el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 en armonía con el literal b del artículo 14 estatutario (que imponen a los(as) afiliados(as) el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).

RESOLUCIÓN N° 013

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria se encuentran las siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del CPACA y el artículo 2.3.2.2.13. del Decreto 1066 de 2015 y lo resuelto mediante el Auto N° 72 del veintiuno de julio de 2021 (folio 68 a 71), las pruebas decretadas y practicadas fueron las siguientes:

-Inspección administrativa al archivo de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055, en la sede de la misma, respecto de los libros y documentos relacionados con los hechos materia de investigación, la cual se practicó el día 11 de octubre del año 2021 (folios 72 a 114).

-Los documentos que integran el expediente OJ-3854, incluidos los remitidos por la Subdirección de Asuntos Comunales con oficio 2021IE5775 del 15 de octubre de 2021 (archivo N° 93 del expediente virtual con sus anexos) y las copias obtenidas en la diligencia de inspección del 11 de octubre de 2021.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

Consideración general: para resolver la actuación de todos(as) los(as) investigados(as) resulta imprescindible tener en cuenta que en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437, en armonía con el artículo 2.3.2.2.17 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, no podrá imponerse sanción en relación con los hechos de ejecución instantánea acontecidos hace más de tres años, de los cuales se debe descontar el tiempo durante el cual estuvo suspendida la actuación según se precisó ya en la presente resolución (desde el doce (12) de enero de 2021 hasta el día 21 del mismo mes y año). Sin embargo, es de precisar que cuando se trate de un hecho o conducta continuada, el término se cuenta desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. Asimismo, es de advertir que el 28 de diciembre de 2020 constituye la fecha hasta la cual se extiende la investigación por cuanto fue en la misma que se expidió por parte del director del IDPAC el Auto de apertura N° 36.

RESPECTO DE HUGO BARRERA FORERO (PRESIDENTE), HENRY JHON NIETO SABOGAL (DELEGADO A ASOJUNTAS), BLANCA ROJAS (DELEGADA A ASOJUNTAS), LUIS RODRÍGUEZ (DELEGADO A ASOJUNTAS) Y RICARDO MARENTES RODRÍGUEZ (COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES), TODOS(AS) INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2016-2020:

EN RELACIÓN CON EL PRIMER CARGO FORMULADO (no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales 2017, 2018 y 2019): se procederá al archivo de la actuación en favor de los(as) integrantes de la junta directiva en virtud de las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN N° 013

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

En relación con el año 2017: en el acta de reunión de junta directiva del 25 de febrero de 2017 que reposa a folio 84 del expediente OJ3854, obtenida en la diligencia de inspección administrativa del 11 de octubre de 2021, consta que en esa sesión se hizo el balance de actividades previas de la JAC y se proyectaron otras para esa anualidad, como la recolección de fondos para la celebración del día de la madre, la fijación de fechas para el tema de egresos e ingresos, la determinación de la suma de \$400.000 para los gastos mensuales del salón comunal considerando el arriendo de un local y el alquiler de inmueble, la proyección respecto del arreglo del parque para lo cual el coordinador de la comisión de deportes debía reportar con 8 días de anticipación lo requerido para el efecto. Adicionalmente, en el acta de reunión de junta directiva del 2 de septiembre de 2017 (folios 82 y 83) se hace la proyección para el arreglo del salón comunal y se hace análisis de cotizaciones.

Para el IDPAC, estas actividades evidencian el ejercicio de planeación exigido en los estatutos respecto de ingresos, gastos e inversiones para esa anualidad, independientemente de que el órgano directivo no le haya dado la denominación específica de "Presupuesto".

Respecto del año 2018: como resultado de la diligencia de inspección administrativa practicada el día once (11) de octubre de 2021, se aportó al expediente copia del acta de asamblea general de afiliados(as) que se llevó a cabo el día 22 de abril de 2018 (folios 112 a 113 del expediente, que corresponden a las páginas 69 a 72 del libro de actas) según la cual la sesión del máximo órgano de la JAC se instaló con quórum válido y en el desarrollo del orden día, los asambleístas tomaron la siguiente decisión: "Se prosigue leyendo el presupuesto para la JAC 2018, siendo aprobado con 50 votos.", lo que prueba que se cumplió con la exigencia estatutaria y legal de elaboración del instrumento que constituye la formulación anticipada de los ingresos, de los gastos y de las inversiones de la organización para la anualidad en estudio, como materialización de la planeación participativa en procura del desarrollo comunitario.

En lo concerniente al año 2019: en el expediente OJ3854 quedó integrada a folios 99 a 101, como resultado de la inspección del once (11) de octubre de 2021, el acta de la asamblea general de afiliados(as) que tuvo lugar el día 7 de abril de 2019 y que contó con quórum según lo registra el documento, la cual da fe que para esa anualidad se elaboró y aprobó el presupuesto. Se transcribe lo pertinente: "Se leyó el presupuesto de inversión para el año 2019. En el cual la comunidad lo aprobó por 52 votos., 12 votos en contra y 8 que no votaron para un total de 72 votos."

EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO CARGO FORMULADO (no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2020 para aprobación de la asamblea general de afiliados(as): se archivará la actuación en favor de los(as) directivos(as) vinculados(as), por cuanto en la diligencia de inspección administrativa del 11 de octubre del año 2021 se obtuvo copia del acta de reunión de junta directiva del 10 de julio de 2021, que se incorporó a folios 94 y 95 del expediente OJ3854, en la que consta lo siguiente: "PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL 2017 AL 2021. El plan de trabajo presentado en las elecciones del 2016, si este no cubría la totalidad de las necesidades de nuestro barrio por lo menos hacía énfasis (sic) de la más grande problemática que ostentaba nuestro barrio en esa época. Por el cual este plan de trabajo era enfocado para realizarse en los cuatro años que duraría el periodo comunal y por ende no se tuvo

RESOLUCIÓN N° 013

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

en cuenta realizar año por año. Sin embargo por sugerencia de ustedes se realizó esta actividad para presentarla en la próxima asamblea. Quedando en común acuerdo la aceptación de estos planes de trabajo en esta reunión de directivos.”

EN RELACIÓN CON EL TERCER CARGO FORMULADO (no rendir a la asamblea general de afiliados(as) en cada una de sus sesiones ordinarias, el informe de las actividades de la junta directiva): para resolver la situación se ha de reiterar lo expuesto en la presente resolución sobre el periodo al cual se limita la actuación, es decir, tres años hacia el pasado y hasta el 28 de diciembre de 2020, fecha de expedición del auto de apertura de investigación. En tal virtud corresponde determinar, exclusivamente, si durante el 2020 se realizaron asambleas generales ordinarias de afiliados(as) y si en las mismas la junta directiva presentó informe de sus actividades.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, no puede dejarse de lado que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco: “*La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre (...)*”, ello implica que de haberse llevado a cabo tales sesiones, correspondía a los(as) integrantes de la junta directiva ahora investigados(as) presentar informe de su gestión en cada una de ellas. Sin embargo, es de público conocimiento que desde marzo de 2020 y durante el resto de ese año rigió el aislamiento preventivo obligatorio derivado de la emergencia derivada del COVID-19, lo que provocó incertidumbre y cese en las actividades de acción comunal. En ese orden de ideas, es evidente que la Junta de Acción Comunal no llevó a cabo las tres asambleas ordinarias con causa justificada y como tal, no nació para los(as) investigados(as) en su calidad de integrantes de la junta directiva, el deber de presentar los informes establecidos en el literal k del artículo 38 estatutario.

La consideración que precede no impide indicar que según se estableció en la inspección administrativa del 11 de octubre del año 2021: el día 23 de febrero de 2020 (véase acta a folios 103 y 104) se intentó realizar una asamblea de carácter extraordinario, la cual no se pudo instalar ni desarrollar por falta de quórum, ya que solo asistieron 18 personas de un total de 229 afiliados(as). Por consiguiente, en dicha sesión no podía exigirse a los(as) directivos(as) presentación de informe alguno.

En armonía con lo expuesto, se archivará la actuación en favor de los(as) vinculados(as).

RESPECTO DE HENRY JHON NIETO SABOGAL, BLANCA ROJAS Y LUIS RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE DELEGADOS(AS) A ASOJUNTAS, PERIODO 2016-2020:

El cargo formulado indica que los(as) dignatarios(as) no habrían rendido a la asamblea general de afiliados(as) y a la junta directiva en cada una de sus sesiones ordinarias, informe de su gestión:

En concordancia con lo expuesto en el presente acto administrativo, se procederá a verificar la situación en lo concerniente al año 2020 y considerando que la imputación hace referencia a dos tipos de obligaciones probablemente incumplidas: en primer lugar, la rendición de informes a la asamblea general de afiliados(as); de otro lado, la presentación de informes al órgano directivo, por cuanto el

RESOLUCIÓN N° 013

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

numeral 5 del artículo 48 de los estatutos de la JAC consagra como función de los(as) delegados(as) a la ASOJUNTAS la siguiente: “*Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias.*” Así las cosas, se determinará el proceder de los(as) investigados(as) respecto de cada órgano:

Respeto de la asamblea general: se archivará la actuación como quiera que se estableció ya en el presente acto administrativo que durante el año 2020 no se llevaron a cabo sesiones ordinarias del máximo órgano de la Junta de Acción Comunal razón por la cual no nació para los(as) delegados(as) la obligación de rendir los informes fijados en el ordenamiento estatutario.

En relación con la junta directiva: se archivará la actuación en favor de los(as) vinculados(as) como quiera que no hay evidencia de que en el 2020 (año de declaratoria del aislamiento preventivo obligatorio) se hubiesen llevado a cabo reuniones ordinarias del órgano de dirección, lo que trae como consecuencia que no nació para los(as) delegados(as) a la ASOJUNTAS el deber de presentar los informes de gestión a que hacen referencia los estatutos. Cabe mencionar que en la diligencia de inspección administrativa del 11 de octubre de 2021 (folio 72 y siguientes) en la que se verificó el libro de actas de junta directiva y se obtuvo copia de él: no se halló copia de acta alguna que diera cuenta de la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano de dirección.

RESPECTO DE RICARDO MARENTES RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES, PERIODO 2016-2020:

El cargo formulado establece que el dignatario no habría rendido a la asamblea general de afiliados(as) y a la junta directiva en cada una de sus sesiones, informe de la gestión de la comisión:

Se dijo ya en la presente resolución que de acuerdo con las pruebas que integran el expediente OJ3854, durante el año 2020 no se realizaron reuniones ordinarias de junta directiva y de asamblea general de afiliados(as), lo que trae como consecuencia que no nació para el coordinador de la comisión la obligación de presentar informes, quien, como tal, queda exento de responsabilidad, por lo cual se archivará la investigación en su favor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 036 del 28 de diciembre de 2020 contra los ciudadanos(as):

Hugo Barrera Forero, identificado con cédula de ciudadanía 13.827.315, en calidad de presidente e integrante de la junta directiva, período 2016-2020.

RESOLUCIÓN N° 013

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Monteblanco de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 5055.

Henry Jhon Nieto Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía 79.532.708, en calidad de delegado a ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva, periodo 2016-2020.

Blanca Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 52.286.696, en calidad de delegada a ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva, período 2016-2020.

Luis Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 454.279, en calidad de delegado a ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva, período 2016-2020.

Ricardo Marentes Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 11.250.260, en calidad coordinador de la comisión de deportes e integrante de la junta directiva, período 2016-2020.

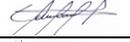
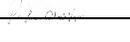
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los(as) interesados(as), haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o por correo electrónico, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de enero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA
Director General (e)

	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Armando Merchán Hernández (profesional OAJ)	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo- abogado OJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez - jefe OJ	
OJ	3854- código 5055	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general (e) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.